

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. ASISTENCIA TOTAL EN EVENTOS S.A.S.

RAD: 76001410500620190007600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, la liquidación de costas realizada, no fue objetada por ninguna de las partes. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho en cumplimiento del Auto No. 1294 del 13 de julio de 2021, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de \$681.000, que son a cargo de la sociedad ejecutada y a favor de la ejecutante.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 30 de julio de 2021  
En Estado No.- 130 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. DAZA MISAD ARQUITECTOS S.A.S.  
RAD: 76001410500620180055600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 22 de julio de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de aportes a pensión es la suma de **\$3.202.813** y por intereses moratorios la suma de **\$3.134.194**, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, además se atempera al estado de cuenta de fecha 24 de agosto de 2018, por el cual se constituyó en mora a la sociedad ejecutada y que se aportó en los anexos de la demanda ejecutiva de referencia, y que fue el sustento para librar el mandamiento de pago, al igual que el valor que se relaciona en dicho estado de cuenta, corresponde al capital de los aportes a pensión de los trabajadores Cardona Idárraga, Fredy Daza Misad, Ana Carabali Aponzá, Luis Rivas Mamian, Cabezas Urbano, Jhon Nazarit Diaz y Carlos Andrés Cifuentes Lame, por lo que se impartirá aprobación de la liquidación del crédito presentada y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por la suma de **\$6.337.007**.

**2°.** En firme esta decisión, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la Sentencia Ejecutiva No. 05 del 8 de julio de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$500.000** a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 30 de julio de 2021

En Estado No.- 130 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍAS ISABELLA S.A.S.

RAD: 76001410500620200029200

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 22 de julio de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de aportes a pensión es la suma de **\$3.842.476** y por intereses moratorios la suma de **\$1.756.746**, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, además se atempera al estado de cuenta de fecha 14 de febrero de 2020, por el cual se constituyó en mora a la sociedad ejecutada y que se aportó en los anexos de la demanda ejecutiva de referencia, y que fue el sustento para librar el mandamiento de pago, al igual que el valor que se relaciona en dicho estado de cuenta, corresponde al capital de los aportes a pensión de los trabajadores Palacios Valois, Murillo Moreno, Grajales Mahecha, Bolaños Prado y Jaime Asprilla Orobio, por lo que se impartirá aprobación de la liquidación del crédito presentada y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por la suma de **\$5.599.222**.

**2°. En firme esta decisión, DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto Interlocutorio No. 1281 del 9 de julio de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$400.000** a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 30 de julio de 2021

En Estado No.- 130 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. LORENA YANDI RIVAS

RAD: 76001410500620200029400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 22 de julio de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de aportes a pensión es la suma de **\$11.667.199** y por intereses moratorios la suma de **\$5.673.493**, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, además se atempera al estado de cuenta de fecha 17 de septiembre de 2020, por el cual se constituyó en mora a la sociedad ejecutada y que se aportó en los anexos de la demanda ejecutiva de referencia, y que fue el sustento para librar el mandamiento de pago, al igual que el valor que se relaciona en dicho estado de cuenta, corresponde al capital de los aportes a pensión de los trabajadores González Mina, Edison Cano García, Matasea Rodríguez, Fajardo Escue, Murillo Góngora, Ceballos Gómez, Aristizábal Montes, Victoria Riascos, Yessica Duque Cortes, Vallejos Yaqueno, García Narváez, Carlos Rivera Urbano y Valencia Ramírez, por lo que se impartirá aprobación de la liquidación del crédito presentada y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por la suma de **\$17.340.692**.

**2°.** En firme esta decisión, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto Interlocutorio No. 1280 del 9 de julio de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$870.000** a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 30 de julio de 2021

En Estado No.- 130 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: MARTA ISABEL KLINGER SOLARTE

DDO: METRO COSTURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

RAD: 76001-4105-006-2021-00238-00

**LIQUIDACIÓN COSTAS**  
(Núm. 1º, Art. 366 C.G.P.)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho ordenadas en la sentencia a cargo de la Demandada <b>METRO COSTURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN</b>	\$120.000
Gastos materiales	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$120.000</b>

**SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000)**

**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada en este proceso por Secretaría.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 30 de julio de 2021

En Estado No.- 130 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria